



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **REINTEGRA CARTERA Y OTRO**,
contra **GUILLERMO PÉREZ HERRERA**

Radicado: 44 279 40 89 001 2018 00424 00

Visto el informe secretarial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA presenta terminación del proceso por pago total de la obligación el juzgado decidirá previo a los siguientes argumentos.

Revisado el expediente, se observa que actualmente existen dos demandantes, esto es el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA debido a la cesión del crédito dada por BANCOLOMBIA S.A. por una parte y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG por otra.

En este caso la apoderada de REINTEGRA, en vista de que poseen el 50% del total de los derechos litigiosos del presente trámite, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de la cuota parte que le corresponde.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir. En el presente proceso el memorial fue presentado por la apoderada de una de las partes demandantes, solicitando la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, como también requiriendo que cualquier título que se encuentre en el expediente sea entregado al demandado.

De lo anterior, este Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas respecto a la cuota parte de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas y que fueron solicitadas por BANCOLOMBIA.

Por otra parte, se reitera, que la terminación del proceso solo corresponde a la cuota parte de REINTEGRA, quedando el proceso activo por el 50% del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, quien es el otro demandante en el proceso de la referencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la obligación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, quedando el saldo pendiente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron solicitadas por BANCOLOMBIA S.A. y que pesan en contra del señor **GUILLERMO PÉREZ HERRERA.** Oficiese por secretaría.

TERCERO: ENTREGASE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente en el que el beneficiario sea BANCOLOMBIA S.A. y/o FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y los que se lleguen a ocasionar en caso de existir, a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia de acuerdo a solicitud realizada por la apoderada judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

Proceso anterior: 103 de 2012
Fecha: 22/07/22

Secretaría: 